



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***2272/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de  
Zúñiga, Jalisco.****27 de octubre de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**16 de diciembre de  
2020**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDADRESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

## RESOLUCIÓN

Por la entrega incompleta de la  
información solicitada.Dio respuesta en sentido afirmativo  
parcialmente, proporcionando la  
información solicitada.Se **SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión en virtud de que el sujeto  
obligado realizó actos positivos a través  
de los cuales entregó la totalidad de la  
información.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el **23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 26 veintiséis de octubre de 2020 dos mil veinte por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración los días inhábiles del 02 dos y 16 dieciséis de noviembre de 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 13 trece de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07165420, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“¿Cómo tiene organizado su archivo de trámite la Dirección de Jurídica de la Coordinación de*

**Participación Ciudadana? De igual manera, se solicita que se haga una descripción de sus series y subseries documentales.**

**¿Cuántos contratos y oficios han sido revisados por la Dirección Jurídica de la Coordinación de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad a servidores públicos y a ciudadanos desde el 01 de octubre de 2018 a la fecha?**

**Cantidad de documentos originales que desde el 01 de octubre de 2018 a la fecha ha entregado la Coordinación de Participación Ciudadana a otras autoridades, ya sea en cumplimiento de un requerimiento o como prueba dentro de un procedimiento.” Sic.**

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta con fecha 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante oficio número DT/1805/2020, en sentido afirmativo parcialmente, de conformidad con lo manifestado por la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, quien, por su parte, manifestó lo siguiente:

**“1. La organización de los archivos que genera la Dirección Jurídica de la Coordinación de Participación Ciudadana se encuentra organizada físicamente en archiveros y de manera digital. Se informa también que esta información que genero la Dirección Jurídica y autorizo la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, se puede consultar en la página del Ayuntamiento [www.tlajomulco.gob.mx](http://www.tlajomulco.gob.mx) en el apartado de Transparencia. Se pide al solicitante, sea más claro y preciso respecto a lo solicitado, ya que el archivo de la Dirección Jurídica de la Coordinación Participación Ciudadana, no se maneja bajo el concepto de series y subseries y no se tiene claridad sobre lo peticionado.**

**2. Es preciso aclarar que, dentro de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, se generaron y firmaron varios contratos y convenios, de los cuales la Dirección de Atención Jurídica revisaba solo los que el Coordinador General, le instrúa. Referente a los oficios que se revisaron y generaron durante el lapso peticionado se informa que son alrededor de setenta oficios, debido a que se seguía el mismo procedimiento que en el párrafo anterior.**

**3. Dentro del periodo de tiempo señalado se informa que la Dirección Jurídica de la Coordinación, en conjunto con el Departamento Jurídico de la Dirección General de Participación Ciudadana, ha dado alrededor de treinta asesorías, las cuales son un porcentaje del total de asesorías que por motivos de organización de la Coordinación, otorga la Dirección General de Participación Ciudadana.**

**4. En relación con el punto número cuatro de su solicitud se hace de su conocimiento que el último número de oficio emitido por la Coordinación de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad es el CGPCC 380/2020 y del total de oficios de la fecha peticionada en el total fueron 1,384 mil trescientos ochenta y cuatro, de los cuales fueron para personas físicas o morales” Sic.**

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que con fecha 27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

**“En la respuesta de la pregunta uno de la solicitud no especifica las series y subseries documentales del archivo de trámite de la Dirección Jurídica de la Coordinación de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. Me pide que sea más específico pero la aclaración de la solicitud se tiene que hacer mediante un acuerdo de prevención que se me tuvo que notificar dentro del plazo que señala la Ley de Transparencia, no en la misma respuesta. Ahora bien, las series y subseries documentales claramente se definen en la Ley General de Archivos y en la Ley Estatal en la materia. En dado caso de que el archivo de trámite no se maneje por series o subseries en el área donde se está solicitando la información, considero que se debe dar una información análoga, como la especificación de las carpetas o expedientes que se encuentran en su archivo, pudiendo estar ordenadas por temas, actividades o asuntos específicos.**

**En la respuesta de la pregunta dos no menciona el número de específico de contratos revisados; es muy claro que la pregunta pide un número específico. Del mismo modo, en el número de oficios revisados, si bien menciona una cantidad, no es certera ya que dice “alrededor”, lo cual no da certeza de que se haya hecho una búsqueda exhaustiva de la información.**

*En la respuesta de la pregunta tres, al igual con la respuesta del número de oficios revisados, si bien menciona una cantidad, no es certera ya que dice “alrededor”, lo cual no da certeza de que se haya hecho una búsqueda exhaustiva de la información.” Sic.*

Luego entonces, derivado de la inconformidad planteada por la parte recurrente, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que remitiera el informe de ley correspondiente; con fecha 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio con número DT-O/0537/2020, mediante el cual, el sujeto obligado remitió dicho informe, realizando actos positivos, al tenor de los siguientes argumentos:

*“...[En cuanto a la primer pregunta] Se hace constar que la organización de los archivos que resguarda la Dirección Jurídica de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad no se divide en “series y subseries”. Mismos archivos se reitera que son organizados físicamente en archiveros y de manera digital. Se informa también que esta información que genero la Dirección Jurídica y autorizo la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, se puede consultar en la página del Ayuntamiento [www.tlajomulco.gob.mx](http://www.tlajomulco.gob.mx) en el apartado de Transparencia.*

*[En cuanto a la segunda pregunta] Es preciso aclarar que, dentro de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, se generaron y firmaron varios contratos y convenios, de los cuales la Dirección de Atención Jurídica revisaba solo los que el Coordinador General, le instruía [que fueron setenta y dos]. Referente a los oficios que se revisaron y generaron durante el lapso peticionado se informa que son setenta oficios, debido a que se seguía el mismo procedimiento que en el párrafo anterior.*

*[En cuanto a la tercer pregunta] Dentro del periodo de tiempo señalado se informa que la Dirección Jurídica de la Coordinación, en conjunto con el Departamento Jurídico de la Dirección General de Participación Ciudadana ha dado treinta asesorías, las cuales son un porcentaje del total de asesorías que por motivos de organización de la Coordinación, otorga la Dirección General de Participación Ciudadana.*

*[En cuanto a la cuarta pregunta] se hace de su conocimiento que el último número de oficio emitido por la Coordinación de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad es el CGPCC 380/2020 y del total de oficios a la fecha peticionada en total fueron 1,384 mil trescientos ochenta y cuatro, de los cuales fueron para personas físicas o morales...” Sic.*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que, una vez fenecido el término, **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó la información en su totalidad.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir:

*“¿Cómo tiene organizado su archivo de trámite la Dirección de Jurídica de la Coordinación de Participación Ciudadana? De igual manera, se solicita que se haga una descripción de sus series y subseries documentales.*

*¿Cuántos contratos y oficios han sido revisados por la Dirección Jurídica de la Coordinación de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad a servidores públicos y a ciudadanos desde el 01 de octubre de 2018 a la fecha?*

*Cantidad de documentos originales que desde el 01 de octubre de 2018 a la fecha ha entregado la Coordinación de Participación Ciudadana a otras autoridades, ya sea en cumplimiento de un requerimiento o como prueba dentro de un procedimiento.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó al recurrente una liga electrónica a través de la cual manifestó que se podía consultar la información correspondiente a la primera pregunta de su solicitud de información, y a su vez proporcionó información inexacta correspondiente a las preguntas restantes.

No obstante lo anterior, el recurrente manifestó su inconformidad, respecto de la pregunta 1 uno porque no se especifica las series y sub-series documentales del archivo de trámite de la Dirección referida.

Asimismo el recurrente se agravio de la respuesta a las preguntas 2 y 3 de su solicitud en el sentido de que los números proporcionados no son certeros, toda vez que se señala la palabra “alrededor” lo cual considera no da certeza respecto de la búsqueda exhaustiva de la información.

Luego entonces, derivado de la inconformidad presentada por el recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley acreditó que realizó actos positivos, mediante los cuales informó al recurrente que respecto **a su primer pregunta**, los archivos son organizados físicamente en archiveros y de manera digital, y a su vez proporcionó el link para la consulta de los mismos.

En este sentido, de la verificación realizada por este Pleno a la página proporcionada por el sujeto obligado, se observó lo siguiente:

**XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; los dictámenes de baja y actas de baja documental y transferencia secundaria, programa e informe anual de desarrollo archivístico y actas de documentación siniestrada; así como, los resultados de las auditorías archivísticas, las determinaciones y resoluciones del Consejo Estatal de Archivos; y**

**Archivo Municipal**

XIII. El catálogo de disposición y guía de archivo documental; los dictámenes de baja y actas de baja documental y transferencia secundaria, programa e informe anual de desarrollo archivístico y actas de documentación siniestrada; así como, los resultados de las auditorías archivísticas, las determinaciones y resoluciones del Consejo Estatal de Archivos; y

---

Catálogo de disposición documental 2018 - 2021

(pdf)  (xlsx) 

y guía de archivo documental 2018 - 2021 (pdf) 

(xlsx) 

---

Dictámenes de baja y actas de baja documental y  
transferencia secundaria (pdf) 

---

Programa anual desarrollo archivístico (PADA) (pdf) 

#### Marco Jurídico

- Ley general de archivos (pdf) 
- Ley del archivos del estado de Jalisco y sus municipios (pdf) 
- Manual para el catalogo de disposición documental archivística (pdf) 
- Lineamientos para la organización y conservación de archivos (pdf) 
- Criterios catalogación conservación de archivos – ITEI (pdf) 

#### Inventario del Archivo Histórico

- Inventario Archivo Histórico Tlajomulco 1913 al 1920 (pdf) , (xlsx) 
- Inventario Archivo Histórico Tlajomulco 1598 al 1913 (pdf) , (docx) 

Transferencias primarias al archivo de concentración 

Ahora bien, referente a los agravios de la parte recurrente respecto de las preguntas 1 y 2 de su solicitud la información de la cual el recurrente se agravió respecto que no proporcionan números específicos, el sujeto obligado se manifestó al respecto, proporcionando números ciertos respecto a lo solicitado, como se observa a continuación:

**[En cuanto a la segunda pregunta]** Es preciso aclarar que, dentro de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, **se generaron y firmaron varios contratos y convenios, de los cuales la Dirección de Atención Jurídica revisaba solo los que el Coordinador General, le instruyó [que fueron setenta y dos]. Referente a los oficios que se revisaron y generaron durante el lapso peticionado se informa que son setenta oficios,** debido a que se seguía el mismo procedimiento que en el párrafo anterior.

**[En cuanto a la tercer pregunta]** Dentro del periodo de tiempo señalado **se informa que la Dirección Jurídica de la Coordinación, en conjunto con el Departamento Jurídico de la Dirección General de Participación Ciudadana ha dado treinta asesorías,** las cuales son un porcentaje del total de asesorías que por motivos de organización de la Coordinación, otorga la Dirección General de Participación Ciudadana.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó la información faltante.

Es menester señalar que **el sujeto obligado a través de su informe de ley, remitió las constancias que acreditan que notificó al recurrente los actos positivos referidos, el día 13 trece de noviembre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico.**

Asimismo, se informa que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de los informes remitidos por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de

RECURSO DE REVISIÓN: 2272/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales entregó la información faltante, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2272/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2272/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/CCN.